

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1951.

NUM. 27

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2170

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XL Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 17.

AMPLIACION A LA CONVOCATORIA DE PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CONTENIDA EN DECRETO NUMERO 12 DE FECHA 7 DE JUNIO PASADO.

La Diputación Permanente del H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero:—Se amplían los puntos contenidos en la Convocatoria lanzada por esta Diputación Permanente para un Período Extraordinario de Sesiones que se inició el día doce del pasado, para que el Congreso trate las materias que a continuación se mencionan:

X.—.....

XI.—Reforma al Artículo 23 del Decreto número 101 de 7 de enero de 1948, expedido por el H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado.

XII.—Reforma a la Fracción X del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado.

XIII.—Reforma a la Ley Orgánica del Hospital Infantil, expedida por Decreto número 63 de la XXXIX Legislatura.

XIV.—Autorización al Ejecutivo para la subscripción de Bonos del Ahorro Nacional.

XV.—Decreto para la consolidación de los créditos que el Gobierno del Estado y los Municipios de Pachuca, Tulancingo, Metztlán y Singuilucan, tienen con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas.

SUMARIO

5-2170.—Decreto No. 17.—Se amplía la Convocatoria de Período Extraordinario de Sesiones, contenida en decreto No. 12 de 7 de junio pasado.—307.

5-2054.—Autorización Provisional al Sr. Adolfo Fastlicht para ejercer funciones de Cónsul de Israel en México.—308.

5-1690.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al Poblado de Amajatlán, Mpio. de Metztlán, Hgo.—308 a 310.

5-1468.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Jaltepec, Mpio. de Tulancingo, Hgo.—310 a 312.

5-1749.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio de "San Antonio Agua Linda", Mpio. de Almoloya, Hgo.—312, 313.

Avisos Judiciales y Diversos.—313, 314.

Artículo Segundo:—La ampliación de la Convocatoria en cuestión la apoyan los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado por acuerdo económico y con fundamento en lo que dispone el artículo 44 Fracción III de la Constitución Política del Estado y a iniciativa del C. Quintín Rueda Villagrán, Gobernador de esta Entidad.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Diputado Presidente, SALVADOR DEL VILLAR HILL.—Diputado Secretario, VERULO ZARAGOZA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-2054

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores,

AUTORIZACION PROVISIONAL

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor ADOLFO FASTLICHT, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Israel en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

México, D. F., a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Subsecretario Encargado del Despacho, MANUEL TELLO.—Rúbrica.

5-1690

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de AMAJATLAN, Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 19 de junio de 1922, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para cubrir sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente con fecha 11 de mayo de 1923, habiéndose publicado la citada instancia en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 24 de marzo de 1928.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 3 de junio de 1929, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente. En el censo formado se listaron 377 habitantes, 90 jefes de familia y 99 capacitados, número éste que por encontrarse correcto servirá de base a la presente sentencia.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Local Agraria recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 19 de julio de 1939, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien, con fecha 30 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de AMAJATLAN, una superficie total de 156 Hs., como sigue: de la hacienda de Chilaco 105 Hs. de riego y de las propiedades de Manuel I. Acosta 51 Hs. de igual calidad, debiendo indicar que al resolverse en definitiva el expediente del poblado de Tepatetipa se incluyó en su ejido la mayor parte de los terrenos de Chilaco que habían sido entregados en posesión provisional a los de AMAJATLAN, quedándose a este último poblado una superficie de 29 Hs. de la referida finca de Chilaco y 51 de las propiedades del señor Manuel I. Acosta.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, dicha oficina, previo estudio minucioso que hizo de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo gestor es esencialmente agricultor y carece de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades; que su caserío ocupa una extensión de 5-07 Hs., y que en comunidad disfruta de una superficie de 1144-36 Hs. de terreno cerril impropia para la agricultura; y que hecha una distribución equitativa de los terrenos disponibles en la región entre los diferentes poblados de la misma que tienen instaurados sus expedientes agrarios, resulta que son afectables en el presente caso la hacienda de Chilaco, propiedad de Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., con extensión de 657-30 Hs., después de las afectaciones que sufrió para dotar a los poblados del Pedregal y Tlaxco; y los terrenos del señor Manuel I. Acosta con superficie de 258-6-25 Hs., de riego en su totalidad, en el concepto de que es de desconocerse el fraccionamiento que llevaron a cabo de esos terrenos el mencionado señor Acosta y su esposa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 del Código Agrario vigente, pues se comprobó que en las tierras de referencia no están señalados los linderos de las diversas fracciones y los productos de ésta se concentran en la única troje que el señor Acosta tiene en San Cristóbal.

Considerando Sexto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los señores Manuel I. Acosta y María Trinidad Baena de Acosta, objetando el censo levantado y aduciendo que su propiedad queda reducida a la pequeña propiedad como resultado de las ventas que hicieron a los señores Constantino Pérez Duar-

te, Mauricio Bustamante, Doctor David Hermosillo, Eliseo Baena y señora Francisca Durán viuda de Baena.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 99 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y por que se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Respecto a las objeciones hechas al caso por las señores Manuel I. Acosta y María Trinidad Baena de Acosta, cabe deducir que son de deshecharse, en virtud de que no haber sido comprobadas debidamente, y por lo que toca a las ventas que dicen efectuaron, cabe indicar que no son de tomarse en cuenta en la presente sentencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 reformado del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Desprendiéndose del estudio hecho acerca de la distribución equitativa de las tierras disponibles de la región entre los mismos poblados de la misma que tienen insaurados sus expedientes agrarios, que para la dotación de que se trata solamente son afectables la hacienda de Chilaco, propiedad de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., y los terrenos del señor Manuel I. Acosta, y que la hacienda antes dicha puede afectarse con 29 Hs. de tierras de riego y los terrenos del señor Acosta son 52-90 Hs. de la misma calidad, procede, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, conceder en dotación definitiva a los vecinos del poblado de AMAJATLAN, una superficie total de 81-90 Hs. como sigue: de la hacienda de Chilaco, 29 Hs. de riego, y de los terrenos del señor Manuel I. Acosta, 52-90 Hs. de riego, que se destinan para la formación de 20 parcelas de 4 Hs. cada una, para igual número de capacitados; dejando a salvo los derechos de 80 individuos que no alcanzan parcela, a fin de que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por lo tanto, se modifi-

ca la resolución que en este asunto dictó el G. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 30 de julio de 1930.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de AMAJATLAN, Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto con fecha 30 de julio de 1920, por el C. Gobernador de la Entidad Federativa mencionada.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado núcleo de AMAJATLAN, con una superficie de 81-90 Hs., OCHENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA AREAS, como sigue: 29 Hs. VEINTINUEVE HECTAREAS de riego, de la hacienda de Chilaco, propiedad de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A.; y 52-90 Hs., CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS de riego, de los terrenos pertenecientes al señor Manuel I. Acosta.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en la inteligencia de que dicha Dependencia del Ejecutivo, fijará oportunamente el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 80 capacitados, para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad los deduzcan conforme a la Ley, solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Regis-

tro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 7 de febrero de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-1468

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de ampliación automática de ejidos del poblado de «Jaltepec», Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades de ejidos del poblado de que se trata, con fecha 30 de octubre de 1934, fue hecha la declaratoria de déficit de parcelas del mismo, efectuándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

Resultando Segundo.—Dicha declaratoria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de dotaciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1939, correspondiente al 173 del Código Agrario en vigor, surte efectos de solicitud por parte del poblado interesado y de reconocimiento por parte del Departamento Agrario, de la necesidad de tierras en que se encuentra el núcleo de referencia, por lo que se procedió a tramitar el expediente que se revisa.

Resultando Tercero.—Asimismo, de acuerdo con los términos de las disposiciones antes mencionadas, en el presente caso debe tenerse como substanciado en primera instancia el expediente y como resuelto afirmativamente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; por lo cual, la Delegación del Departamento Agrario en dicha Entidad Federativa comisionó a un ingeniero para que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Agraria de 1929 procediera a verificar la planificación de las fincas presuntas afectadas; y al ser rendido por ese profesionista el informe respectivo se obtuvieron los siguientes datos: que

dentro del radio de 7 kilómetros la única finca que se encuentra en condiciones de ser afectada es la de Huajomulco, perteneciente a la Sucesión del señor Martín García, que tiene una superficie disponible de 830 Hs, de temporal, agostadero laborable y monte alto descontada ya la afectación que sufrió para dotar al poblado de Mimila; que dicha finca deberá contribuir para la dotación de ejidos a otros poblados, como Tulancingo y Emiliano Zapata; que en tal virtud, para constituir la ampliación automática que se hace necesaria, podrán tomarse de la finca mencionada 58 Hs de temporal, quedándole una superficie superior a la mínima pequeña propiedad inafectable.

Resultando Cuarto.—De los datos que obran en el expediente, se deduce que el número de capacitados debe fijarse definitivamente en 140 individuos, para quienes, según la declaratoria de déficit de parcelas, no alcanzó dotación individual.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, el señor José Cristóbal García, albacea de la Testamentaria a bienes del señor Martín García, a la que pertenece la hacienda de Huajomulco, manifestó que el autor de la testamentaria de referencia instituyó como herederos universales a sus hijos José Cristóbal, María, Rafael, Esperanza, Amalia, Clemencia, Martín y Raúl García; que la repetida sucesión sostiene en la actualidad varios pleitos por cuyo motivo no se ha llevado a cabo la división y partición de los bienes, y que en atención a todo lo anterior solicitaba no fuera afectada la hacienda de Huajomulco, tanto más cuanto que el número de herederos entre quienes deberá repartirse será activo para que las fracciones que correspondan a cada uno sean menores a la mínima pequeña propiedad inafectable.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, atento a lo dispuesto por el artículo 59 transitorio del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado quedó demostrada al comprobarse que existe déficit de parcelas.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el señor José Cristóbal García, albacea de la Testamentaria a bienes del señor Martín García a la que pertenece la Hacienda de Huajomulco, no es de tomarse en consideración, en vista de que aunque dicha finca corresponde a los herederos de la mencionada sucesión, aún no se ha llevado a cabo la división y partición de la misma y en consecuencia, no se han inscrito las hijuelas respectivas, en el Registro Público de la Propiedad,

tal como lo previene la parte final del artículo 37 del Código Agrario vigente, debiendo, por lo mismo, tomarse a la hacienda aludida como una sola unidad Agrícola.

Considerando Cuarto.—Teniéndose como única finca afectable la hacienda de Huajomulco, perteneciente a la Sucesión del señor Martín García, ésta será la que reporte la afectación que se hace necesaria, ya que cuenta con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la que legalmente debe respetarse. Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, procede conceder al poblado de «Jaltepec» una dotación total de 56 Hs de temporal, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Huajomulco y se destinarán para la formación de 7 parcelas para igual número de capacitados; debiendo dejarse a salvo los derechos de los 133 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades respectivas gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el inciso b, fracción VII del artículo 26, por el 140 y demás relativos de la Ley de Dotaciones Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación automática decretada en el expediente de «Jaltepec», Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de concederse y se concede en ampliación automática al poblado de referencia, una superficie de 56 Hs., (cincuenta y Seis Hectáreas de temporal que se tomarán íntegramente de la hacienda de Huajomulco perteneciente a la Sucesión del señor Martín García.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 133 individuos para quienes no alcanza parcela a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos del artículo 58 del Código Agrario, en relación con el 99 del mismo Ordenamiento.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos que legalmente deben respetarse de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribese esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a los 22 días del mes de abril de 1936.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-1749

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «San

Antonio Agua Linda», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la menor Enriqueta Olvera Avelar; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 21 de septiembre de 1949, el señor José Olvera, en su carácter de representante legal de la menor Enriqueta Olvera Avelar, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 40-80-00 Hs., de las cuales 40-00-00 son de temporal y 0-80-00 Hs. están ocupadas por el casco, equivalentes a 25-00-00 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes, y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 40-80-00 Hs., Cuarenta Hectáreas, Ochenta Areas, de las cuales 40-00-00 Hs. son de temporal y 0-80-00 Hs. están ocupadas por el casco, equivalentes a 20-00-00 Hs. Veinte Hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «San Antonio Agua Linda», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, propiedad de la menor Enriqueta Olvera Avelar; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de marzo de 1951. El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1839

JUZGADO CONCILIADOR.
ACAXOCHITLAN, HGO.

EDICTO.

Antonia Vargas Avelino, promueve en este Juzgado, diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad del predio rústico denominado SAN RAFAEL, situado en Pueblo de San Mateo, de este Municipio. Dimensiones y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., junio 25 de 1951.—El Secretario. ALEJANDRO SOSA LECHUGA.—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, junio 25 de 1951.—Recibido, junio 25 de 1951.

5-1869

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca personas considérense con derecho predio rústico «El Laguito», ubicado Colonia Obrera esta ciudad, se presenten este Juzgado a oponerse. Francisca Ramos tiene promovida Información Ad-perpetuam justificar su propiedad y posesión por compra a Máximo Luna. Linderos y dimensiones pueden verse expediente respectivo.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «El Sol de Hidalgo» así como en parajes públicos.

Pachuca, Hgo., junio 25 de 1951.—El Actuario, Roberto L. García R. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1951.—Recibido, julio 2 de 1951.

5-1920

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

El señor Humberto Hernández, promueve ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, para justificar sus derechos propiedad y posesión, dos predios urbanos ubicados este Municipio. Dimensiones y colindantes constan expediente.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., junio 26 de 1951.—El Secretario, Aurelio Partido Hernández. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1951.—Recibido, julio 6 de 1951.

5-2022

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

Convócanse postores primera almoneda remate terreno «La Cruz», linda: Norte, 160 metros Alberto Sánchez; Sur; 160 metros, Antonio López; Oriente, 114 metros, Camino Vecinal, y Poniente, 122 metros 70 centímetros, Sucesión de Manuel Rosales y propiedad de J. Jesús Arroyo, ubicado Jaltepec de este Municipio.

Casa, linda: Norte, colindante desconocido; Sur, calle pública; Oriente, Francisco García; Poniente Ponciano López, misma ubicación anterior. Será postura legal cubra dos terceras partes avalúo pericial..... \$1,700.00.

Diligencia verificarse once horas día útil siguiente tercera publicación presente Periódico Oficial del Estado. Publíquese además periódico local «La Voz de Tulancingo».

Tulancingo Hgo., a 21 de junio de 1951.—El Secretario, Leonel Vargas. 3 1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 22 de 1951.—Recibido, julio 6 de 1951.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos

5-2040

5-2122

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

Julián Martínez Leal, promovió información Ad-perpetuam acreditar derechos posesión predios rústicos «Embodhó» y «Pedregalito», ubicados La Sabinita. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo. junio 29 1951.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 30 de 1951.—Recibido, julio 6 de 1951.

5-2074

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

E D I C T O

Señora Manuela Torres de Luna.

Juicio Divorcio sigue este Juzgado su esposo Antonio Luna, se dictó acuerdo diecisiete actual en el que se le declara a usted en rebeldía, presumiéndose contestados afirmativamente los hechos de la demanda que dejó de responder, se declara cerrada la litis y se abre una dilación de diez días fatales para ofrecer pruebas.

Lo que notifico a usted acatamiento mandato judicial surtirá efectos legales.

Pachuca, Hgo., 20 de abril de 1951.—El Actuario, *Roberto L. García R.* 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 9 de 1951.—Recibido, julio 11 de 1951.

5-2057

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O

Victoria Cruz, ha promovido este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad del predio rústico cerril denominado «Arenal», el que en lo sucesivo se llamará «Vicú», situado en esta población. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley, en el Periódico Oficial del Estado.

Tecoautla, Hgo., julio 4 de 1951. El Juez Conciliador, Prop., *Adalberto G. Barquera*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados julio 4 de 1951.—Recibido, julio 11 de 1951.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA. HGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Pompeya Mendoza, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión de la mitad de un lote de terreno cerril tepetatoso denominado «Gintijhay» que tiene un corto atajadizo situado en el Paso, jurisdicción este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley en el Periódico Oficial del Estado.

Tecoautla, Hgo., julio 6 de 1951.—El Juez Conciliador Prop., *Adalberto G. Barquera*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, julio 7 de 1951. Recibido, julio 14 de 1951.

5-2077

JUZGADO CONCILIADOR DE METEPEC

E D I C T O .

José Miranda, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico sin nombre, ubicado en la Ranchería del Nopalillo de esta Entidad Municipal. Linderos constan expediente.

Metepec, Hgo., julio 3 de 1951.—El Secretario, *AMADO SOLIS TENORIO*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Metepec. Derechos enterados, julio 5 de 1951.—Recibido, julio 11 de 1951.

5-2136

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Francisco Suárez y Suárez, ha promovido este Juzgado Conciliador Información Ad-perpetuam Dominio fin decláresele propietario, prescripción positiva, predio rústico con casita, «Bomhí», ubicado Mamithí, este Municipio. Medidas y colindancias constan escrito inicia autos.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, efectos artículo 3029 del Código Civil.

Huichapan, Hgo., julio 10 de 1951.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2 1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 11 de 1951.—Recibido, julio 16 de 1951.